Outlook

INERVENCION JUDICIAL RAD. 2024-0078

Desde Beatriz Elena Rugeles Gonzalez <brugeles@procuraduria.gov.co>
Fecha Mié 12/03/2025 2:20 PM
Para Juzgado 11 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (82 KB)
Concepto Rad. 2024-00078 J11lab.pdf;

Buenas tardes: Remito para su conocimiento y fines pertinentes, intervención judicial referenciado en el asunto.

Cordialmente.

Beatriz Elena Rugeles Gonzalez
PROCURADOR JUDICIAL II
PROCURADURIA 33 JUDICIAL II ASUNTOS DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL BARRANQUILLA
brugeles@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 52102
Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808
Cra. 5ª. # 15 - 80, BARRANQUILLA, Cód. postal 110321

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Barranquilla, 12 de Marzo de 2025

Oficio N°041-PJL33

Señor:
Dra. **ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA**
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.
Ciudad.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICADO 08001310501120240007800
DEMANDANTE NAIRO JOSÉ REYES CORREA
DEMANDADO: COLPENSIONES - AFP COLFONDOS S.A - AFP PROTECCION S.A.

BEATRIZ ELENA RUGELES GONZALEZ en calidad de Procuradora 33 Judicial II Laboral y S.S., conforme a las facultades otorgadas por el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Nacional y el artículo 48 del Decreto Ley 262 de 2000, como agente del Ministerio Público, actuando en defensa del orden jurídico, el patrimonio público y los derechos y garantías fundamentales, presento ante usted la siguiente intervención, para que se considere al desatar la alzada.

TEMA A CONSIDERAR: INEFICACIA DEL TRASLADO DEL RPMM AL RAIS

Atendiendo el traslado concedido por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla mediante auto de fecha seis (6) de marzo de dos mil veinticinco (2025) dentro del proceso que nos ocupa, relacionado con los numerales quinto y sexto d ela parte resolutiva, referente a la terminación del proceso por carencia actual del objeto presentada por la demandada PROTECCIÓN S.A., procede el Ministerio Público a pronunciarse de la siguiente manera:

El Ministerio Público teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 76 de la ley 2381 de 2024 y de acuerdo con la circular 005 de fecha 19 de diciembre del 2024 emitida por la Procuraduría General de la Nación y en desarrollo de sus funciones como representante de la sociedad dentro del proceso judicial, invita a los (as) Jueces laborales de la República a que, en el marco de su autonomía e independencia, estimen en cada caso la procedencia de dictar sentencia de plano en aquellos eventos en los que se constate que el traslado se produjo en sede administrativa.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Así mismo, se invita respetuosamente a que en tales casos no se profiera condena en costas.

Es necesario precisar que la propuesta que eleva la Procuraduría se circunscribe a los eventos en los que la única pretensión principal de la demanda sea la ineficacia de traslado y que no contemple otras discusiones de fondo como régimen de transición, reconocimiento del derecho pensional, entre otros.

En el mismo sentido, exhortó a las Administradoras de Fondos de Pensiones -AFP y a Colpensiones, como responsables de dar aplicación a lo consagrado en la citada norma, a priorizar y facilitar el trámite de traslado cumpliendo con la doble asesoría de conformidad con la Circular del 10 de septiembre de 2024 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El Ministerio del Trabajo expidió el Decreto 1225 del 3 de octubre de 2024 reglamentario entre otros, del artículo 76 de la ley 2381 de 2024, en cuyo artículo 21 estableció estrategias para la finalización de los procesos judiciales y entre ellas, el numeral 2º señaló que cuando se compruebe que el demandante se trasladó de régimen pensional en virtud del citado artículo 76 los Jueces de la República “en el marco de su autonomía” podrán decidir anticipadamente sobre las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que desaparecieron las causas que dieron origen al litigio.

La aplicación efectiva de la norma permitirá la disminución de la alta judicialización en materia de ineficacia de traslado, con más 29.000 procesos activos a junio de 2024. Esta alta judicialización congestiona la Rama Judicial y genera más costos para Colpensiones y las AFP tanto en defensa judicial como al momento del reconocimiento de la prestación por parte de Colpensiones.

Dada las consideraciones anteriores de manera respetuosa el Ministerio Público solicita al despacho, acoja el concepto del Ministerio Público al respecto.

La intervención se hace en defensa del ordenamiento jurídico. Cordialmente.

BEATRIZ RUGELES GONZALEZ

Procuradora Judicial II laboral y Seguridad Social 33